

LA VIJIA DE TUMBES

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros concuaditanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(NUM. 43.)

PIURA SABADO 6. DE JUNIO DE 1840.

(UN REAL.)

La Vijia.

LA BALANZA.

El ramo de Hacienda, que es el de la mayor importancia para los Estados, y para cuya administracion, jamás se ha echado mano, sino de hombres los mas patriotas, los mas habiles y los mas adelantados en la economia; ha llegado al fin á progresar prodijiosamente en todas las naciones, que han disfrutado por algun tiempo, de la paz, y de un gobierno verdaderamente paternal. Desgraciadamente, en la America del Sur, las continuas convulsiones políticas, han cortado las alas á su prosperidad, y la hacienda pública, ha sufrido desangres de tal naturaleza que la han esqueletado é incapacitado, para contribuir á las urgencias nacionales. A pesar de esta circunstancia, nunca ha faltado la habilidad necesaria para escojer entre dos cosas iguales, que há tenido que comprar la Nacion, aquella que ha sido de menos valor. Ha habido necesidad de vestir un ejercito, y fijado el diseño, un comerciante se ha comprometido á vender cada vestuario, en veinte, y otro en diez; y como no es necesario estudiar mucho para la eleccion, se ha cerrado la contrata con el que ha presentado mayor ventaja para el fisco.

No ha sucedido así en Guayaquil con un periodico, que escribe el Sr. Irisarri, titulado la *Balanza*. Este Sr. lo proyectó porque el despacho de la *"Verdad desnuda,"* no hacia frente á todas sus esijencias. Presentado el proyecto, mereció la aprobacion de la autoridad que consideró el periodico como oficial, y señaló al escritor cien pesos mensuales de honorario. El Sr. D. José Antonio, por supuesto, atestaba su *Balanza* de mentiras y de injurias, contra todas las naciones de America, porque "para este destino lo produjo la naturaleza, lo amaestró su voluntad y lo reservó la fortuna; (*) y como tales injurias, no hacian el mayor honor al periodico, pues por el contrario comprometian al Gobierno del Ecuador; el juicioso Presidente de aquel Estado, se vió en la necesidad de reprobare la conducta de los que tenian parte en la edicion, y de ordenar que en lo subsesivo nada se dijese, en aquel papel, con relacion á la política de las naciones vecinas. D. Antonio José, no recibió con mucha complacencia esta orden: ni como podria recibirla cuan-

do se le condenaba á no vomitar maldiciones contra los Estados de America, que le habian dado su substancia para que viviese tan maldicentera, aunque innecesaria, y tan maldicentera se ha conformado con que le ponga un candado á la boca.

No era posible al Sr. Irisarri, de esta especie de vida misantropica, de su hallaba en el caso de apurar sus ingenierias, y todos sus recursos, hasta, resboqueada mal entendida libertad de que habia producido su pluma sanguinaria, la prudencia del Gobierno, y romper ese candado que impedia á sus labios maldecir contra el Perú, Chile, Bolivia, Buenos-Ayres.

No sabemos como este Sr. pudo persuadir á algunos, que dos eran mas que cuatro, y que la amistad de un vecino se granjeaba mas bien insultandolo, que dejandolo en paz. Ello es que la *Balanza* dejó de ser periodico ministerial, desde el N.º 24, en fuerza de un contrato por el cual, el Sr. Irisarri se obligó á vender sus escritos al Gobierno del Ecuador, y á comprar al Editor, trescientos ejemplares de cada número de la *Balanza*, al precio de real y medio cada uno, dejando en libertad á D. Antonio José, para hablar mal de todo el mundo, en ese periodico que pasó á ser propiedad suya. En el N.º 23 dice el Editor lo que sigue.

"Este periodico que hasta el numero 22 fue redactado bajo cierta dependencia del Gobierno, es ya enteramente libre y de la propiedad de su Editor: aunque este jamas espuso ideas que no fuesen suyas, y las mismas que ha tenido en toda su vida; no por eso dejaba de estar obligado á guardar silencio sobre los negocios de ciertos paises vecinos, de los cuales el Gobierno del Ecuador no queria ofender la vidriosa delicadeza. Desde hoy en adelante las columnas de la *Balanza*, estarán tan espeditas para recibir los artículos sobre (a) Chile, sobre Buenos-Ayres, sobre el Perú y sobre Bolivia, como para admitir los que se versen sobre los negocios de la China y del Japon: será la columna de Pasquin, pues el Editor no tiene que guardar mas consideraciones á los hombres de un pedazo de tierra que á los de otro, cuando es para todos igualmente equitativo. Sin esto la *Balanza*, no sería un papel de interes universal.

"Quidquid agunt homines, votum, timor, ira voluptas, gaudia, discursus, nostri est farrago libelli."
"En la *Balanza* se publicaran como hasta aqui, todos los documentos oficiales del Gobierno que se remitan al Editor para este ob-

(*) Ad hanc te amentiam natura peperit, voluntas exerevit, fortuna servavit. Ciceron á Catilina.

(a) Contra quizo decir.

biéndose este obligado á publicarlos
contorno especial, pero quedando en
le hacer la crítica de ellos segun los
los y las propias ideas del Editor. (b)
El contrato especial de que se habla aquí,
consiste en que *la Balanza sostiene al Go-*
bierno actual de la República Ecuatoriana, (c) y el
dicho Gobierno compra al editor de la Balanza:
vecientos ejemplares de todos los números de este
periódico al precio de real y medio cada uno."

Creemos demas anunciar aquí el objeto
de este contrato, por que apenas se encontrará
un americano á quien se esconda la opinion del
Sr. Irisarri, y su protector... respecto del Pe-
ru. Nos contraeremos únicamente á demostrar
tu perjuicio que sufren los intereses fiscales
del Ecuador, si es cierta esta celeberrima inno-
vacion, como Irisarri asegura.

que cuando el editor de la *Balanza*, no heria
y últimamente los gobiernos americanos con sus ar-
rises libró venado cuando el Gobierno de aque-
lla, para llevar á una rigorosa neutralidad,
deputar el... quiere, en nuestras cuestio-
nes, satisfacer... asi de los compromisos que son
congrua uien... otro genero de conducta; solo
costa al Ecuador cien pesos mensuales el pe-
riódico de que vamos hablando. Ahora que se-
guramente le trae algunos compromisos con los
vecinos, por la acrimonia con que se les ataca,
sin respetar Congresos, Gobiernos, Misas ni
Constituciones; le cuesta mucho mas; porque
aun suponiendo que no salgan mas que cuatro
números al mes, tiene que comprar *mil doscien-*
tos ejemplares que á real y medio cada uno, ha-
cen la suma de doscientos veinte y cinco pesos;
de suerte que *El Estado pierde ciento veinte y cinco*
pesos cada mes, sin contar con los números es-
traordinarios que no descuidará el Editor... que
conformidad... contrato, por vier deben co-
á un real... aun... den veinte ca-
mes, y a... cada uno... contenga mas qu
cuatro renglones de una ne... lojia. ¿Y esto es
bueno? ¿No se contenta Irisarri con atacar fu-
riosamente á los peruanos, sino que tambien ha
de perjudicar á los ecuatorianos que lo han fa-
vorecido en sus desgracias, proporcionandole ge-
nerosa y caritativamente un terreno para que
pise y una subsistencia envidiable? Y ¿habrá
alguno que espere de Irisarri, en cambio de be-
neficios, otra retribucion que la mas negra y
detestable ingratitud?

Peru á Irisarri ¿que se le dará de que á
los ecuatorianos se les aumenten las gabelas?
Haya dinero para pagarle sus desverguenzas y
aunque los hombres se queden sin camisa. Mu-
cho tememos que el Editor del *Foreign Quarterly*,
Review entre en codicia, se venga á Guayaquil,
y quite al Sr. Irisarri una conveniencia, de mui
difícil consecucion en todas partes, en todos los
tiempos y para todos los hombres, por que no
todos disienten á los principios de economia que
ha aconsejado la sana razon.



RATIFICACION DE LA PAZ CON BOLIVIA

El Capitan del Puerto dá parte al Beneme-
rito Sr. Coronel Gobernador y Jefe de Armas
de la Provincia, de haber fondeado á la 1. de la
tarde, la Goleta de Guerra Chilena "*Janaquico*"

(b) En este párrafo dice que tiene derecho
de criticar los actos del Gobierno del Ecuador.

(c) En este otro se obliga á sostener los actos
del Gobierno. ¡Graciosa contradiccion!

procedente de Arica, en 8 días.
Capitan de Fragata D. Santiago

Dicho buque ha tocado en
objeto de remitir á Piura dos cartas
Joaquin Prieto, residente en esa, que le
Padre el Sr. Presidente de Chile, y q
cion espera para seguir su viaje á Guaya-
con pliegos para el Ministro de su Repú-
residente en Quito. El Comandante del espre-
sado dá por noticia estar ya ratificada la Paz
de Bolivia con el Perú.

Payta Junio 2 de 1840.

Manuel Sauri.

Sr. D. N. N.—Payta 2 de Junio de 1840.

Mi apreciado amigo:

Con el mayor placer anuncio á U. la llega-
da del *Aquiles*; cuyo Comandante, ademas de ase-
gurarme la ratificacion de la Paz con Bolivia,
me ha dicho haber dejado en Arica todos los
prisioneros bolivianos, que regresaban á su país;
lo que no deja duda de la feliz conclusion de los
tratados, aunque no está bien impuesto de sus
pormenores, ni tampoco trae ningun impreso.

En Valparaiso todo era tranquilidad y or-
den, y quedaban con el gusto de haber visto arri-
bar sin novedad la hermosa fragata de guerra
CHILE, del porte de 48 cañones y cuyo mando se
le habia confiado al Sr. Simpson.

Aquí se ha celebrado la noticia de la Paz
con un repique general de campanas, que no
habra gustado mucho á los cosecheros de revu-
eltas.

El Comandante de la *Janaquico* espera lle-
varse al hijo del Jeneral Prieto, y pasa á Gua-
yaquil a recoger al Ministro Lavalle, que debe
retirarse á Chile.

Arica dejó al Sr. Vidal Ministro nom-
brado para Bolivia.

No hay mas ocurrencias, y solo desea á U.
muy entera salud su afectisimo amigo y S. S.

N. N.

VARIEDADES.

SONETO.

Yo os quiero confesar, D. Juan, primero;
Que aquel blanco y carmin de Da. Elvira
No tiene de ella mas, si bien se mira
Que el haberle costado su dinero.

Pero tambien que me confieses quiero
Que es tanta la beldad de su mentira,
Que en vano á competir con ella aspira
Belleza igual de rostro verdadero.

Mas ¿qué mucho que yo perdido ande
Por un engaño tal, pues que sabemos
Que nos engaña así naturaleza?

Por que ese cielo azul que todos vemos;
Ni es cielo, ni es azul. ¡Lastima grande
Que no sea verdad tanta belleza!

Lupercio de Argensola.

PROVERBIO.

Una muger mui hermosa, no es toda para
su marido.

VOCES Y GRITOS DE LOS ANIMALES.

ESPAÑOL

FRANCES.

El Leon ruge... Le lion rugit.
El Buey muge... Le boeuf mugit!

| | |
|---------------------------|----------------------------|
| na. | <i>Le Cheval hennit.</i> |
| na. | <i>L'âne brail.</i> |
| na. | <i>Le loup hurle.</i> |
| na. | <i>La brebis béle.</i> |
| gruñe, | <i>Le cochon grogne,</i> |
| maulla. | <i>Le Chat miaule.</i> |
| El Párro ladra | <i>Le chien aboie.</i> |
| La Zorra gañe | <i>Le renard glapit.</i> |
| La Liebre grita | <i>Le lièvre crie.</i> |
| La Serpiente silva | <i>Le serpent siffle.</i> |
| El Gallo canta. | <i>Le coq chante.</i> |
| La Gallina cacaréa. | <i>La poule caquette.</i> |
| El Cuervo grazna. | <i>Le corbeau croasse.</i> |
| El Loro ó papagallo habla | <i>Le perroquet parle.</i> |
| El Pavo real vocea. | <i>Le paon criaillie.</i> |

SENTENCIA PRONUNCIADA, EN EL SUMARIO seguido contra el Soldado distinguido del Escuadron Lanceros D. Manuel Morey, y otros, por el delito de sedicion.

Visto este sumario: y considerando 1.º que el Soldado distinguido del Escuadron Lanceros, D. Manuel Morey, se halla convicto y confeso del delito de sedicion que quiso ejecutar, seduciendo al Sarjento 2.º distinguido D. José Lopez, al Cabo 1.º Lorenzo Mendoza y al Soldado Manuel Palacios, segun consta de las declaraciones de fojas y fojas , por el cual se ha hecho acreedor á la pena de muerte—2.º Que aunque por la Real Orden de 20 de Agosto de 1771. (1) está prohibida la imposicion de toda pena grave á los militares, sin que sea pronunciada en consejo de guerra; por el artículo 90. del Reglamento organico, publicado en 1.º de Enero de 1827, que se halla vijente, se exceptuan todas las formulas en los delitos de sedicion, en todos los casos, de cobardia en accion de guerra, y los de falta de subordinacion, los cuales pueden ser castigados en el acto por los respectivos superiores, hasta con pena de la vida (2)—3.º Que para la imposicion de esta, conforme al artículo 26. título 10 tratado 8.º de la Ordenanza jeneral, (3) y al 3.º del Supremo decreto de 24 de Octubre de

(1) *El Rey prohibe á los coroneles y demas jefes de los rejimientos de su exercito, que puedan imponer á individuo alguno de ellos como ha sucedido, la pena de arsenales, presidio, baquetas, ú otro de Puerto-Rico, obras publicas, afrentosa ni aun privadamente siendo grave, sin que sea por sentencia del Consejo de Guerra, de oficiales, pronunciada con todas las formalidades que previene la Ordenanza. Lo que comunico á U. E. de su real orden, para su puntual observancia—Dios guarde &c. San Ildefonso 20 de Agosto de 1771—Juan Gregorio Muniain. Circular á los Capitanes Jenerales, Inspectores y jefes de los cuerpos de Casa Real. Á Indias se comunicò en 1.º de Marzo de 1780.*

(2) *Exceptuarse los delitos de sedicion, en todos los casos, de cobardia en accion de guerra, y los de falta de subordinacion, los cuales pueden ser castigados, en el acto, por los respectivos superiores, hasta con pena de la vida.*

(3) *Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion, ó motin, O INDUJEREN á cometer estos delitos, contra mi real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis dominios, contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera numero que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo declaren luego que puedan, sufrirán la misma pena.*

1826. (4) no es menester que se haya perpetrado, sino que se haya intentado de un modo que ofrezca indicios fuertes—4.º Que aunque el Sarjento 2.º distinguido D. José Lopez, está incurso en la misma pena de muerte, por haber tenido noticia del delito y no dado parte; su negativa á entrar en el proyecto, y su buena conducta, son circunstancias que razonablemente disminuyen en culpabilidad—5.º Que contra el Cabo Mendoza y Soldado Palacios, no es de procederse con toda la severidad militar, porque el 1.º no oyó la invitacion que se le hizo por Morey, ni por consiguiente asintió á ella, por hallarse en estado de embriaguez, y el 2.º fue el que hizo la delacion—Por todos estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el Juez fiscal—se condena, al Distinguido D. Manuel Morey, á la pena de ser pasado por las armas, que se ejecuta á las diez del dia de mañana, en la plazayor de esta Ciudad—al Sarjento 2.º distinguido D. José Lopez, á la pena de muerte con distincion, y al Cabo 1.º Lorenzo Mendoza, á la pena arbitraria que le aplica el Jefe del referido Escuadron. Y en consecuencia de los dos individuos del fuero comun que resultan indiciados, reservase esta Gobernacion un procedimiento ulterior. Pase al Sarjento Mayor encargado de la Mayoría de Plaza, para la ejecucion de este decreto, y devuelvase el Expediente, para dar cuenta con él al Supremo Gobierno—*Caravedo. = Buenaventura Seoane.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Relacion de las causas criminales que se siguen en el Juzgado de primera instancia de la Provincia, por ante los escribanos publicos D. Manuel José de la Vega, y de D. Tomas Angel-Donis, con espresion de los dias en que empezó á conocer de ellas, y las fechas desde cuando están presos los reos.

27 de Setiembre de 1837.

La que se sigue de oficio contra Juan Pedro Sanchez, y José Maria Figueroa (a) Pajarito, por el homicidio de Alejandro Meca: sentenciado el 11 de Julio de 1838. pasó á la Corte Superior de Lima, y anulada la causa, se mandò reponer al estado de sumario. Habiendo muerto el reo principal, Juan Pedro Sanchez, fue vuelto á prision, su cóorreo José Maria Figueroa. el 10 de Diciembre del año anterior, y para expedir el sumario se remitiò esta á la Villa de Suyana donde ecsiste, y se ha requerido al juez de paz por segunda vez para que lo remita, con fecha 30 de Mayo anterior. (5)

(4) *Los artículos anteriores no tendrán lugar en los casos de insubordinacion, de sedicion YA SEA DECLARADA O YA HAYA FUERTES INDICIOS PARA TEMERLA, de rebelion á mano armada, de traicion, de cobardia: ó en fin de todo reclamo de pan, prest, &c. en los terminos que lo prohibe la Ordenanza jeneral del Ejercito, pues en todos ó en cualquiera de los espresados casos, ha de observarse esta, rigorosamente.*

(5) *En cerca de tres años, que cuenta de edad esta causa bien podia estar concluida en todas sus instancias. La ley de procedimientos del año 31 nose ka observado con respecto á los terminos. Escitamos lá humanidad de los SS. Jueces para que procuren su pronta conclusion.*

13 de Julio de 1839.

La que se sigue de oficio contra José Manuel Cruz, Isidro y Saturnino Chasquero, y Manuel García, presentes, y otros profugos por el homicidio del Presbítero D. Pio Linares, Candelaria, y José Maria Casariego. Fue sentenciada el 7 de Abril último, y con la propia fecha pasó la causa en apelacion de los reos, al tribunal Superior de justicia donde se halla. Dichos presos, han sido traídos en distintas épocas; pero no se puntualizan por no tener á la vista la causa. (2)

20 de Abril de 1840.

La que se sigue de oficio, contra José Tomas Navarro. Su estado el de haberse remitido el expediente, para el sumario, al juez de paz de Tambo-Grande, y no habiendo dado cuenta, se le ha requerido para que lo verifique en 24 de dicho mes. En 9 de Mayo siguiente, fué presentado, el 30 del referido mes de Mayo, al Gobernador de Tambo-Grande, para que al referido juez de paz, á quien se le ha evacuado el sumario: dicho expediente, fué puesto en la casa de seguridad pública desde la citada fecha 20 de Abril. (3)

6 de Mayo de 1840.

La que se sigue de oficio, contra Juan Pablo Arebalo, por el homicidio de Manuel Guillen. Su estado el de sumario, que se mandó seguir al juez de paz de Yapatera, y no habiendo dado cuenta, se le reconvinó para que lo verifique, con fecha 30 de dicho mes, estando preso el acusado desde la fecha que dió principio el expediente. (4)

21 de Mayo de 1840.

La que se sigue de oficio, contra Felipe Charro, por uxoricidio de Maria Joaquina Ramos. Fue puesto el 22 de dicho mes, y se está siguiendo el sumario. (5)

Piura Junio 2 de 1840. = Manuel José de la Vega, Escrivano del Estado y Público -- Tomas Angel-Donis, Escribano del Estado.

El infrascripto escribano público, cumpliendo con el decreto fecha de hoy, del Sr. Juez de primera instancia de la Provincia, á consecuencia de lo ordenado por el Benemerito Sr. Conel, Gobernador Político y Jefe de armas, de la misma, con la propia fecha, procede á dar la razon que se previene, del preso que ecsiste en la Casa de seguridad pública, cuya causa criminal se sigue por mi oficio.

D. José Agustin Herrero, fue puesto preso

(2) También ha durado mucho esta causa, pero sabemos de positivo que en 1.^a instancia no ha podido concluirse con mas brevedad. Los homicidios han sido los mas horrosos que han podido perpetrarse en el mundo. Los asesinos bailaban sobre sus victimas ensangrentadas y hacian libaciones con copas llenas de sangre; Que barbaridad! ¿Si quedarán envueltos en la impunidad?

(3) Tambo-Grande dista de aquí catorce leguas. En cuarenta y siete dias han podido canchiarse diez sumarios. El Juez de Paz por su omision y abandono tiene bien merecida una prision dilatada y la perdida del cargo.

(4) Treinta y un dias han corrido y el sumario no está concluido. Hay morosidad en el juez de Paz de Yapatera.

(5) Felipe Charro, dió á su mujer cuatro ó cinco puñaladas por los pechos y la cabeza, y quedó muerta en el acto. Con ella murió tambien el feto que llevaba en sus entrañas. Los celos infundados del marido, le hicieron cometer este asesinato horrosos. La causa marcha bien.

el dia 7 de Marzo del año pro... el hurto de alajas de oro y plata... Sr. Coronel D. Francisco Jav... de Paredes. Con fecha 7 de Abril pronunció sentencia, declarando absuelto al citado Herrero, del crimen sujeta materia, y condenando á Andres Garcia, profugo, á la responsabilidad, con sus bienes, en cuanto sea suficiente á cubrir el valor, de todas las especies sustraídas al Sr. Paredes, y á la pena de dos años de presidio á Huancabelica: con costas; y que se consulte esta Sentencia, al Superior Tribunal, como está mandado, remitiendose los autos de la materia. Notificada la sentencia, interpuso apelacion el apoderado de la Sra. Viuda, albacea de dicho Sr. Coronel, la que le fue concedida en ambos efectos, por auto de 15 del proximo pasado mes, previniendose, se compulsen los autos á costa del apelante. Por decreto 29 del mismo mes de Mayo, se mandó notificar al referido apoderado, facilite las espensas para dicha compulsión, sin mas dilacion, bajo apercibimiento, que de no hacerlo se remitirán los autos en consulta, como está mandado. Y por otro decreto 30 del propio mes por ausencia del apoderado, José Casimiro Montero del Aguila, se ha dispuesto se haga saber el decreto de 29, al apoderado principal, ó en su defecto á dicha Sra. viuda albacea. (6)

Piura Junio 1.º de 1830. = Manuel Rebolledo, Escribano, publico, y Notario Publico.

RELACION DE LOS BUQUES ECSISTENTES EN EL PUERTO, EN EL DIA DE LA FECHA.

| NACIONES. | CLASES. | NOMBRES. |
|--------------|-------------|---------------------------|
| Nacional.... | Fragata.... | Libertad.... |
| Iden..... | Bergantin.. | Ayacucho.. |
| Iden..... | Idem..... | Arequipeño, de Ponton. |
| Iden..... | Idem..... | San José del Carmen. |
| Chileno.... | Idem..... | Calbuco.... |
| Mejicano.. | Idem..... | Felix..... |
| Nacional.. | Goleta..... | Margarita.. |
| Iden..... | Idem..... | Josefa(a)Fama |
| Granadina. | Idem..... | Atalanta... |
| Ecuatoriana. | Idem..... | San Fernando. |
| Nacional.. | Vote..... | Suamamento. |
| Iden..... | Idem..... | Huamantanga. |
| Iden..... | Idem..... | Peruano.... |
| Iden..... | Idem..... | San José.... |
| Iden..... | Idem..... | Santa Rosa. |

Capitania del Puerto de Paitá Mayo 31 de 1840—Manuel Sauri.

(6) D. Agustin Herrero ha estado preso un año por si es ó no es criminal, y al año y mas se ha conocido que no lo era y se le ha absuelto. Sin embargo, la parte contraria ha apelado, y sin duda el pobre Herrero, tendrá que sufrir con paciencia otro año de prision, cuyo termino se pasa seguramente mientras se resuelve la causa en Vista, en Revista y quien sabe si en nulidad. Sabemos que el juez no es culpable en la demora, y si, un defecto de legislacion que ojala hiciera desaparecer la esperiencia.

Antes se decia hablando de presos,

Por si es ó no es, un mes.

Por si es algo, un año.

Si acaso del año pasa, á Valdivia ó á la plaza.

Herrero, há caminado con felicidad, porque ha-ce año y tres meses que está preso, y no va á la plaza ni á Valdivia.